

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda de división material allegada al correo el 6 de julio de 2023. Lebrija, agosto 15 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, agosto 17 de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda divisoria se inadmite para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P., por lo siguiente:

El artículo 406 del C.G.P., establece que: “En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama...”

El dictamen presentado solo hace un avalúo del bien, pero no conceptúa sobre la procedencia de su división material, ni la forma en que se llevaría a cabo su partición, lo cual, conforme lo expuesto, es requisito de la demanda.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e86e7cf3adbcf818a9d1b2ffe513a75a7648a023a64e9edb87e425c483c385**

Documento generado en 17/08/2023 02:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>